

Buenos Aires, 13 de marzo de 1970.-

Considerando:

Que teniendo en cuenta las características del edificio arrendado y el monto del alquiler -m\$n. 180.000- fijado / judicialmente en año reciente, no corresponde autorizar su aumento por vía de la Dirección Administrativa y Contable.-

Por ello -y sin perjuicio de señalar desde ya que comunicada que sea la iniciación de la demanda de desalojo deberá instruirse al Fiscal interviniente para que se acoja al beneficio del art. 3°, inciso m) de la ley 16.739- vuelvan las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.-

Regístrese.-

EDUARDO J. DE ROSALES

ES COPY

